



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 61058794
Serial

NUIP 1.059.989.229

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 5 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA...

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO... Segundo Apellido ZAPE...

Nombre(s) JUAN FELIPE...

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes MAY Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO... Grupo sanguíneo B... Factor RH POSITIVO...

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI...

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL... Número certificado de nacido vivo NO 116...

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos ZAPE MERA LINA MARCELA...

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.130.948.424... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos ROMERO SANDOVAL ANDERSON...

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.062.291.911... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del declarante Apellidos y nombres completos JUZGADO PROMISCOU DE FLIA PUERTO TEJADA CAUCA - BALCAZAR RAMIREZ SAN...

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION... Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos... Documento de identificación (Clase y número)... Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos... Documento de identificación (Clase y número)... Firma

Fecha de inscripción Año 2022 Mes DIC Día 28 Nombre y firma del registrando que autoriza GERSAIN BORGANO NARVAEZ - REGISTRADO... Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento... Firma

28.DIC.2022 SERIAL REEMPLAZA A 0054002651 07.MAY.2015. LIBRO DE VARIOS NO 017 DEL 28 DICIEMBRE DE 2022.



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Wlmer Harold Botrán Gallander
Registrador del Estado Civil
Puerto Tejada - Cauca

04 ENE 2023



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REGISTRADURÍA

CONSTANCIA DE EXPEDICION DE COPIA

Se expide la presente copia de registro civil de **NACIMIENTO**, inscrito al
Folio/Serial....**61058794**..... Tomo....**293**..... Previa solicitud de: **LINA**
MARCELA ZAPE MERA, Cedula N° **1130948424**, Válido
para.....**TRAMITES LEGALES**.....

Se firma en la Registraduría Municipal del Estado Civil Puerto Tejada Cauca
el **04 de enero de 2023**.

Wilmer Harold Beltrán Galíndez

Registrador del Estado Civil Puerto Tejada Cauca

Carrera 17 No. 14-24 Barrio Pácora Puerto Tejada Cauca 2441 Código Postal 131501 PBX 3003124900 Ext 110641
Correo electrónico: puertitejadacauca@registraduria.gov.co

Proyecto: STELLAGH

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

EN BLANCO



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DICIEMBRE... 12
--	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

20186486

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
94 01 16	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría JAMUNDI VALLE	5 Código 6430
------------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RAPE	7 Segundo apellido NERA	8 Nombres LINA MARCELA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. VALLE	16 Municipio JAMUNDI
			11 Día 16
			12 Mes ENERO
			13 Año 1994

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CORREGIMIENTO BOCAS DEL PALO - JAMUNDI - VALLE	18 Hora 8.30PM
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACIONES DE TESTIGOS Y DE LOS PADRES	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) NERA	23 Nombres SONIA
	25 Identificación (clase y número) C.C. N.º 31.947.304 CALI (VALLE)	24 Edad actual 29 AÑOS
PADRE	28 Apellidos RAPE CARABALI	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	31 Identificación (clase y número) C.C. N.º 1-500.647 PTO TEJADA CAUCA	27 Profesión u oficio HOGAR
		29 Nombres EDUIN
		30 Edad actual 25 AÑOS
		32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio OFICIOS VARIOS

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. N.º 1.500.647 PTO. TEJADA CAUCA	35 Firma (autógrafa) Edwin Rape Carabali
	36 Dirección postal y municipio CORREGIMIENTO BOCAS DEL PALO - VALLE	37 Nombre EDUIN RAPE CARABALI
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C. No. 6.339.905 VILLA COLOMBIA JAMUNDI	39 Firma (autógrafa) Edwin S. Zorrilla Bedoya
	40 Domicilio (Municipio) CORREGIMIENTO DE VILLA COLOMBIA JAMUNDI	41 Nombre EDWIN S. ZORRILLA BEDOYA
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C. No. 29.571.741 SAN ANTONIO JAMUNDI	43 Firma (autógrafa) Corina Julia...
	44 Domicilio (Municipio) CORREGIMIENTO DE VILLA COLOMBIA JAMUNDI	45 Nombre NOTARIO CAMILO...
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 02	47 Mes FEBRERO
	48 Año 1994	49 Firma (autógrafa) del funcionario que se hace el registro NOTARIO CAMILO...

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
cuya constancia firmo.

Edwin Zape Carr

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante el reconocimiento



(1) NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el
archivo de esta Notaria Jamundi Valle, 30 NOV 2021
se expide para **TRAMITES LEGALES**
solicitado por *Lina Marcela Zape*

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundi



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08568534

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía: T 9						

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
ROMERO SANDOVAL ANDERSON

Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.062.291.911

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción
Año: 2014 Mes: OCT Día: 20 Hora: 21:50

Presunción de muerte
Número de certificado de defunción: 814747785

Juzgado que profiere la sentencia
Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:

Documento presentado
Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OSORIO VARGAS JOSE ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 94.280.369

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año: 2015 Mes: FEB Día: 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza
SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

12.FEB.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Lina Marcela Zapata Mera
Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.130.948.424 El presente
documento es fiel copia del Registro Civil de Defunción que reposa
En los archivos de esta Notaría, en el Tomo 432 Folio 08568534
Valido para: tramite
Expedida en Santiago de Cali el _____

El Notario Encargado,

HELEN ALEJANDRA BROWN PITTO
Notaria Cuarta del Circulo de Cali -Encargada

04 ENE. 2013

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PUERTO TEJADA (CAUCA)**

AUDIENCIA VIRTUAL

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN NÚMERO 19-573-31-84-001-2021-00265-00		
ASUNTO: UNIÓN MARITAL DE HECHO		
HORA INICIO 9:17 a.m.	HORA FINALIZACIÓN: 12:07 p.m.	TIEMPO DE DURACIÓN GRABACIÓN: MINUTOS

INTERVINIENTES

Funcionaria (Presencial)	SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ	Juez Promiscuo de Familia Puerto Tejada
Demandante (Virtual)	LINA MARCELA ZAPE MERA	c.c. 1.130.948.424
Representante Judicial (Virtual)	ADOLFO LEÓN BALATA MEZU	c.c. 76.043.634 t.p. 318.633 CSJ
Demandados	HEREDEROS DE ANDERSON ROMERO SANDOVAL	
Curador ad-litem (Virtual)	SAUL ROJAS AMAZO	c.c. 14.440.274 t.p. 334.663
Ministerio Público		No comparece

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Inicio de la Diligencia	9:17 a.m.
Lugar de la Diligencia	Sala Audiencia número 3
Medio de Grabación	Sistema de audio
	Actos procesales realizados
Control de Legalidad (Art. 132 C.G.P. Nral 8 art. 372 C.G.P)	Se declara legal lo actuado. El apoderado no hace comentarios.
	No es posible adelantar la conciliación
	Se interroga a la demandante
	Se declaran ciertos los hechos: primera parte del dos, cuatro, quinto, sexto, séptimo, octavo, primera parte del doce, trece, primera parte del quince. Se llevan a debate probatorio los hechos: uno, primera parte del dos, tres, once, segunda parte del doce, segunda parte del quince. Se excluye los hechos: nueve, diez, catorce. Pretensión declarar la unión marital de hecho.
Control de Legalidad (Art. 132 C.G.P. Nral 8 art. 372 C.G.P)	Se declara legal lo actuado. Las apoderadas no hacen comentarios

Práctica de pruebas	Se recibe la declaración del señor JOSÉ HERMES ZUÑIGA ORTEGA 10.554.404, SONIA MERA y JOSE LEIVER SANDOVAL c.c. 10.552.473 El apoderado demandante desiste de los testimonios de LICET GARCIA SANDOVAL y TATIANA CARABALI GONZALEZ
Control de Legalidad (Art. 132 C.G.P. Nral 8 art. 372 C.G.P)	Se declara legal lo actuado. Las apoderadas no hacen comentarios
	Los abogados presentan sus alegaciones finales.
SENTENCIA	DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 034.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,	
RESUELVE	
PRIMERO.- DECLARAR probada la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre LINA MARCELA ZAPE MERA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.130.948.424 y ANDERSON ROMERO SANDOVAL identificado en vida con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.291.911, desde 18 DE JULIO DE 2011 AL 20 DE OCTUBRE DE 2014, fecha del fallecimiento del causante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.	
SEGUNDO.- DECLARAR la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES , que se conformó entre el extinto ANDERSON ROMERO SANDOVAL identificado con cedula 1.062.291.911 y la señora LINA MARCELA ZAPE MERA , identificada con cedula de ciudadanía 1.130.948.424, desde 18 DE JULIO DE 2011 AL 20 DE OCTUBRE DE 2014, la cual se declara en estado de disolución y liquidación.	
TERCERO.- ORDENAR OFICIAR para realizar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de LINA MARCELA ZAPE MERA .	
CUARTO: SIN CONDENA en costas.	
QUINTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público.	
SEXTO: EN FIRME la sentencia, procédase a la cancelación de la radicación del proceso y archívese entre los de su clase.	
La decisión queda notificada en estrados, como no se propusieron recursos, queda ejecutoriada.	

La Juez,


SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ



Bogotá, 02 de noviembre de 2017

Señora:

LINA MARCELA ZAPE MERA

Correo: lauren00sofia@gmail.com

Teléfono: 3165409140

Cartagena

REFERENCIA: STRO 23365/2014 - PÓLIZA AU – 8001128731 - PLACA: JAW967 

Respetada Señora:

Con toda atención damos respuesta a su comunicación del 19 de octubre de 2017, en la que actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo Juan Felipe Zape Mera, mediante la cual nos solicita el pago de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor Anderson Romero Sandoval (Q.E.P.D) con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 14 de octubre de 2014, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa JAW967, y sobre el particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la póliza de Automóviles No. 8001128731, para la vigencia comprendida entre el 29 de septiembre de 2014 al 29 de septiembre de 2015, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

De conformidad con el análisis efectuado a la documentación por usted aportada, como soporte de la reclamación, considerando que la reclamación es elevada como consecuencia de los perjuicios padecidos como compañera permanente del señor Anderson Romero Sandoval (Q.E.P.D.), se puede determinar que la Ley 979 de 2005 en su artículo 2, (el cual modifica el artículo 4 de la ley 54 de 1990), enuncia una serie de causales taxativas necesarias para acreditar la condición de compañeros permanentes, las cuales nos permitimos traer a colación:

"Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".*

Dicho esto, resulta claro que dentro de los soportes allegados no se encuentra documento alguno que acredite la calidad de compañeros permanentes que, según manifiesta, existía entre los señores Lina Marcela Zape Mera y Anderson Romero Sandoval (Q.E.P.D.), máxime considerando que la mera declaración juramentada no constituye un pronunciamiento de fondo sobre dicha situación.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax: Op. 1 ext. 3473, Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co

De otra parte, frente a los perjuicios eventualmente sufridos por su menor hijo Juan Felipe Zape Mera, es menester destacar que no se allegó la respectiva sentencia de filiación que acredite el vínculo que manifiesta existe entre el fallecido y su menor hijo.

Aunado a lo anterior, el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano consagra que la Carga de la prueba, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor Cesar Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2015 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama indemnización.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, ante la ausencia de una prueba judicial fehaciente que acredite su condición de compañera permanente y el vínculo que pudiese existir entre el señor Anderson Romero Sandoval (Q.E.P.D.) y su menor hijo, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se permite objetar el reclamo recibido, con fundamento en las condiciones generales de la póliza suscrita y la normatividad vigente.

Atentamente,



ISABEL TIBADUIZA PUENTES
LIDER NACIONAL GESTION DE SINIESTROS
VIDA, ORV Y LESIONES CORPORALES
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

MBermudez//Físico



Bogotá, D.C. Febrero 10 de 2023

Señor(es):
ADOLFO LEON BALANTA MEZU
CARRERA 18 # 15 - 34
PUERTO TEJADA
CAUCA

REF: OBJECCIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13067026964-0
VICTIMA	: ANDERSON ROMERO SANDOVAL
VALOR DE FACTURA	: \$ 15399750
FACTURA	: CTA COBRO 21094805

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Indemnización por muerte, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito, le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes, se concluye:

De manera respetuosa nos referimos a su Petición presentado ante esta Compañía el cual solicita la indemnización por fallecimiento del señor Anderson Romero Sandoval, al respecto manifestamos lo siguiente.

Adelantadas la verificaciones por nuestra Compañía Con el fin de Confirmar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos que dan origen a la reclamación, se pudo establecer que el señor Anderson Romero Sandoval, (q.e.p.D), no era ocupante del vehículo placas JAW967, razón por la cual no hay lugar a afectar la póliza SOAT 7026964-0 y de Conformidad Con la normatividad que regula el soat no hay Cobertura del siniestro, la reclamación se debe presentar a la aseguradora que expidió el Soat del vehículo donde era ocupante el ociso (IBW05A).

Conforme a lo anterior resulta procedente que presente su reclamación ante la cuenta ECAT del FOSYGA, Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 9 del Decreto 056 de 2015, cuyo texto transcribimos a Continuación:

Por la subcuenta ECAT del FOSYGA, cuando los servicios se presten Como Consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no este asegurado por la póliza del SOAT en un valor máximo de ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMMLV), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito..

Por las razones señaladas anteriormente le informamos que NO es posible acceder a su solicitud.

Ahora bien, el numero de póliza Corresponde al ramo de automóviles ,para lo cual le informamos que los documentos deben ser direccionados al siguiente Correos:.

Vida, ORV y RC Lesiones Corporales: Siniestros.Generales@seguros.axaColpatria.Co.

Automóviles RC Lesiones Corporales: siniestros.Autos@seguros.axaColpatria.Co Por la razón explicada anteriormente,

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada.

Reciban cordial saludo,

Mónica María Mendez Ardila
Líder GS Soat Afl y Salud - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatría.co

Reclamación: 21094805

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. • Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (01-801) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 532620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consumidorfinanciero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.948.424

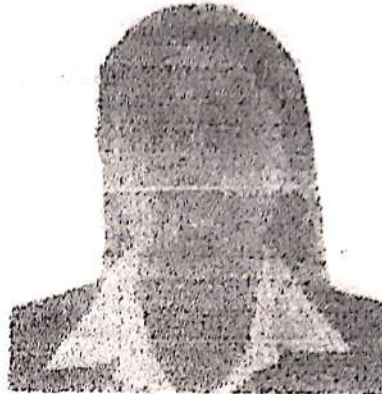
ZAPE MERA

APELLIDOS

LINA MARCELA

NOMBRES

Lina Marcela Zape



INDICE UERETHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1994

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
O.S. RH

F
SEXO

02-MAR-2012 VILLA RICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos José Sánchez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ / TONY V



P.1105800-00376580-F-1130948424-20120510

0028983524A 1

30693723



ADOLFO LEON BALANTA MEZU

ABOGADO

C.C: 76.043.634 de Puerto Tejada - Cauca.
T.P: 318633. C. S. de la J.



Señores
AXA COLPATRIA.
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.
OTORGANTE: LINA MARCELA ZAPE MERA.

LINA MARCELA ZAPE MERA, mayor de edad, vecina del municipio de Puerto Tejada, Cauca, identificada con Cedula de Ciudadanía nro. 1.130.948.424 de Villa Rica, actuando en nombre propio, y también como representante legal de mi hijo JUAN FELIPE ZAPE MERA, quien se identifica con el Registro civil de Nacimiento NUIP. 1.059.989.229 expedido por la Registraduría local de Puerto Tejada, a través del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor: ADOLFO LEON BALANTA MEZU, identificado con C.C. No. 76.043.634 de Puerto Tejada (Cauca) Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 318633 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación los trámites correspondientes con el fin de obtener la debida indemnización por parte de AXA COLPATRIA, indemnización a la que tenemos derecho por la obligación que se generó de forma extracontractual, por el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 20 de octubre del año 2014, en el que perdió la vida quien para entonces era mi compañero permanente y padre de mi hijo arriba mencionado el señor ANDERSON ROMERO SANDOVAL, (qepd) causante, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía nro. 1.062.291.911 y de quien quede en estado de embarazo para la época.

La Unión Marital De Hecho, a la que hago mención, fue declarada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca, mediante la Sentencia de Primera Instancia Número 032 el día 4 de mayo de 2022, en el proceso bajo radicado 19-573—31-84-001-2021-00265-00.

En este momento se adelanta por otra cuerda procesal, el proceso de filiación en favor de mi hijo JUAN FELIPE ZAPE MERA, proceso que también se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca bajo el radicado nro. 195733184001-2021-00264-00 el cual tiene como objetivo el reconocimiento judicial de la paternidad del citado difunto Romero Sandoval.

Todos los procesos aquí citados han sido adelantados por mi Abogado de confianza el señor ADOLFO LEON BALANTA MEZU

Solicito señores AXA COLPATRIA, reconocer personería jurídica al doctor ADOLFO LEON BALANTA MEZU, mi apoderado de confianza para los fines de la citada reclamación.



 Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, presentar y solicitar pruebas, reasumir y realizar las actuaciones que conlleven a la plena defensa de mis derechos e intereses, además de las facultades conferidas en el artículo 77 Código General del Proceso.

También manifiesto que autorizo a AXA COLPATRIA a realizar el pago de la correspondiente indemnización a través de la cuenta bancaria número 181263583 del Banco de Bogotá, cuenta que se encuentra a nombre del Abogado ADOLFO LEON BALANTA MEZU, mi apoderado de confianza, a quien faculto de poder especial para recibir la misma indemnización.

De usted señor (a) Juez Promiscuo de Familia

Atentamente;

x *Lina Marcela Zape*

LINA MARCELA ZAPE MERA.

C.C. 1.130.948.424 de Villa Rica (Cauca)

TEL: 304 230 3063



ADOLFO LEON BALANTA MEZU

C.C No. 76.043.634 de puerto tejada (cauca)

T.P No. 318633 del C. S. de la Judicatura

TEL: 317 229 7180





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13038845

En la ciudad de Puerto Tejada, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada, compareció: LINA MARCELA ZAPE MERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130948424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Marcela Zape



3wl40dpqoym6
21/09/2022 - 15:35:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alexandra Gonzalez Villamarin



ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

Notario Único del Círculo de Puerto Tejada, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40dpqoym6



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

NOTARIA UNICA

ACTA NOTARIAL ATESTACIÓN EXTRAPROCESO

En el Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los 19 de Diciembre de 2022 ante mi ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN, Notaria Única del Circulo de Puerto Tejada Cauca, compareció ZAPE MERA LINA MARCELA, identificado con la C.C. No. 1130948424 de Villa Rica, de 28 años de edad, de estado civil Soltero(a) sin Unión Marital de Hecho, de ocupación empleada residenciado en la Barrio La Palma del Municipio de Villa Rica - Cauca, cel. 3245721247, Quien compareció con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria, para el efecto se le hacen las advertencias a la compareciente con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, bajo la gravedad del juramento. **MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: PRIMERO:** Que soy la compañera permanente, de quien en vida respondía a los nombres de **ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No.1.062.291.911. **SEGUNDO:** También manifiesto que el estado civil de **ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D.)** al momento de su fallecimiento, era soltero con unión marital de hecho declarada, con la suscrita **LINA MARCELA ZAPE MERA**, con quien convivio de forma continua e ininterrumpida, bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, es decir en unión libre desde el día 18 de Julio del 2011, según sentencia de Primera Instancia No. 034 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 20 de octubre de 2014, tiempo de convivencia tres años y tres meses, de cuya unión procreamos al menor, **JUAN FELIPE ZAPE MERA**, identificado con la tarjeta de identidad No.1.059.989.229 de Villa Rica - Cauca y no dejó más hijos reconocidos, ni por reconocer, ni adoptados, ni en proceso de adopción, ni de gestación al momento de su fallecimiento. **TERCERO:** Que no existen otros beneficiarios con igual o mejor derecho para acceder a la reclamación que el que nos asiste, en calidad de compañera permanente e hijo del causante **ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D.)**, que yo **LINA MARCELA ZAPE MERA Y JUAN FELIPE ZAPE MERA**, somos los únicos con el derecho para cualquier reclamación. **CUARTO.** Que el núcleo familiar del extinto **ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D.)**, estaba conformado por **LINA MARCELA ZAPE MERA**, como compañera permanente y **JUAN FELIPE ZAPE MERA**, como hijo del extinto. **QUINTO.** Que exonero a AXACOLPATRIA, por no haber ninguna persona diferente con mayor derecho a reclamar que el nuestro. **SEXTO:** ES TODA NUESTRA DECLARACION. **QUINTO:** La presente declaración la rinde la compareciente con el fin de confirmar que son los Únicos Beneficiarios del **ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D.)**, para Trámite Legal. **NOTA:** LOS, DECLARANTES, MANIFIESTAN QUE LEYERON SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA, EN SU CONTENIDO A LO MANIFESTADO QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA RAZON POR LAS CUAL NO SE ADMITIRA RECLAMO ALGUNO.- El objeto de esta diligencia se cumple y se da por terminada, en consecuencia se firma por quienes en ella participan.- la copia de esta se queda y archiva en esta Notaria una vez leída y aprobada por sus partes. - DERECHOS \$14.600, oo IVA \$2.774,oo Total: \$17.374,oo; según Resolución No.00755 del 26 de enero de 2022.

EL (LA) DECLARANTE,

Lina Marcela Zape Mera

ZAPE MERA LINA MARCELA
C.C. 1130948424

LA NOTARIA UNICA

Alexandra Gonzalez Villamarin
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

Notaria Única del Circulo de Puerto Tejada Cauca



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14****Recibo No. BA23006051****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana María Duran Rodríguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Pecibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14****Recibo No. BA23006051****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1349 del 12 de septiembre de 2022, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Septiembre de 2022 con el No. 00200248 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2022-00732-00 de Jennifer Correa Rojas C.C. 1.042.772.390, Contra: Genaro Rico Romero C.C. 259.004 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002.184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles Decker	P.P. No. 7AP46443
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 15:37:14

Recibo No. BA23006051

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23006051589AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros